

	<b>TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA</b>	<b>RESOLUCIONES COMPILADAS</b>	
		1	C.S. 755 de 13 de agosto de 1991
		2	C.S. 797 de 22 de septiembre de 1992

**NOTA: EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO CONSTRUIDO EN BASE AL TEXTO ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN No. C.S. 755 DE 13 DE AGOSTO DE 1991 Y SU REFORMA.**

## REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE JUBILADOS DEL IESS

**Art. 1.- DE LA NATURALEZA.-** Los Centros de Jubilados del IESS serán socio-culturales, ocupacionales y/o de recuperación y convalecencia.

**Art. 2.- DE LA UBICACION.-** Se ubicarán en los lugares donde puedan cubrir a un número mayor de 200 jubilados.

Los Centros serán instalados en locales que permitan proyectarse apropiadamente hacia el cumplimiento de los objetivos para los que están destinados.

**Art. 3.- DE LAS FINALIDADES.-** Los Centros cumplirán las siguientes finalidades específicas:

- a) Propiciar la integración grupal y social;
- b) Atender las necesidades de prevención de enfermedades y fomentar la salud física y mental;
- c) Realizar actividades tendientes a la recuperación de la salud y convalecencia de la enfermedad;
- d) Promover la participación real y efectiva del jubilado;
- e) Fomentar el respeto a la personalidad del jubilado y estimular la solidaridad social y familiar;
- f) Estimular las habilidades y el poder de creatividad;
- g) Orientar al jubilado para que aproveche el tiempo libre y se considere útil a si mismo, a su familia y a la sociedad;
- h) Proporcionar al jubilado y a su acompañante, los servicios del Centro, incluidos hospedaje temporal y alimentación a precios módicos;
- y) Ofrecer servicios para reuniones sociales a los jubilados, previa autorización del Administrador y el pago de la tarifa correspondiente; y,
- j) Realizar cursos de preparación para la jubilación y el envejecimiento a las personas que se encuentran en condiciones de acogerse a esta prestación.

**Art. 4.- DE LAS ACTIVIDADES.-** Para el cumplimiento de las finalidades especificadas en el Art. 3, el personal especializado, el Administrador y las Organizaciones de Jubilados, se encargarán de organizar y ejecutar las siguientes actividades:

### A. CUIDADO DE LA SALUD Y OTROS SERVICIOS:

1. Elaborar carteles y folletos que contengan normas y principios tendientes al mejoramiento de la salud y calidad de vida del jubilado;
2. Organizar campañas y jornadas de trabajo para la aplicación de medidas preventivas de enfermedades y accidentes en general; y,

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	<b>TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA</b>	<b>RESOLUCIONES COMPILADAS</b>	
		<b>1</b>	C.S. 755 de 13 de agosto de 1991
		<b>2</b>	C.S. 797 de 22 de septiembre de 1992

3. Ofrecer información y orientación a los jubilados, en el trámite de las prestaciones y servicios que ofrece el IESS, en coordinación con las Unidades de la Tercera Edad;

#### **B. RECREACIÓN Y TERAPIA OCUPACIONAL:**

1. Organizar cursos, conferencias y paneles de formación cultural;
2. Realizar paseos, excursiones y visitas guiadas a Centros Culturales, Museos, Empresas Industriales, lugares turísticos e históricos;
3. Promover programas encaminados a la solución de problemas personales, sociales y familiares;
4. Conformar grupos de trabajo para efectuar prácticas ocupacionales;
5. Promocionar la comercialización de la producción artesanal de los jubilados para beneficio económico de los participantes;
6. Organizar grupos culturales y artísticos;
7. Realizar competencias deportivas y recreativas;
8. Auspiciar la publicación de: periódicos, revistas, cuentos, libros, conferencias impresas y culturales;
9. Gestionar concesiones económicas para espectáculos públicos, balnearios, hoteles, restaurantes y otros que favorezcan a la economía del jubilado; y,
10. Desarrollar campañas de respeto al jubilado.

#### **C. DE LA RECUPERACIÓN Y CONVALECENCIA:**

Los Centros que ofrecieren este servicio para los jubilados y eventualmente para afiliados activos desarrollarán las siguientes actividades:

1. Tratamiento de rehabilitación física y psicoterapéutica;
2. Recuperación de la salud mediante el uso de aguas termales curativas y del entorno natural de los Centros que ayuden a reducir la utilización de fármacos; y,
3. Otros tratamientos naturales como: crenoterapia (aguas minerales), inhaloterapia (utilización de emanatorios), peloides (uso de lodos a diferentes temperaturas), crioterapia (frío), termoterapia (calor húmedo y calor seco).

#### **D. ÁMBITO Y ALCANCE:**

Los tratamientos que se otorguen se realizarán previo reconocimiento médico que determine las afecciones de los usuarios.

El Médico del Centro controlará los resultados obtenidos y recomendará la terapia apropiada.

**Art. 5.-** Las actividades señaladas en el Artículo anterior requerirán principalmente la participación y el trabajo mancomunado del Departamento Nacional y Unidades de la Tercera Edad, de Riesgos del Trabajo, Educación para la Salud y de Organismos Públicos y Privados que puedan aportar su concurso al logro de las mismas.

DEROGADA <span style="color: red;">●</span>	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO <span style="color: blue;">●</span>	PERÍODO DE VIGENCIA <span style="color: green;">●</span>
---	--	--

	<b>TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA</b>	<b>RESOLUCIONES COMPILADAS</b>	
		<b>1</b>	C.S. 755 de 13 de agosto de 1991
		<b>2</b>	C.S. 797 de 22 de septiembre de 1992

Las acciones de recuperación y convalecencia se coordinarán con los servicios asistenciales del Área Médica del IESS.

**Art. 6.- DE LOS SERVICIOS.-** Los Centros, según su especialidad, procurarán ofrecer los servicios de: alojamiento temporal, alimentación, transporte, trabajo social, recreación, recuperación y convalecencia, además de otras actividades que beneficien al jubilado.

**Art. 7.- DE LOS USUARIOS.-** Serán usuarios de los Centros todos los jubilados del IESS de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y los Instructivos correspondientes; además los afiliados que se acogieren a lo establecido en el literal c) del Art. 4 del mismo.

**Art. 8.- DE LA ORGANIZACION.-** Son Órganos Superiores de los Centros, las Juntas Directivas Nacional y Regionales, encargadas de su planificación, supervisión y evaluación. Los Centros estarán bajo la dependencia administrativa de la Dirección Nacional de Riesgos y Prestaciones.

**Art. 9.- CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** La Junta Directiva Nacional tendrá su sede en la ciudad de Quito y estará conformada por:

- a) El Director Nacional de Riesgos y Prestaciones o su Delegado, quien la presidirá;
- b) El Vocal Principal representante de los Jubilados en el Consejo Superior del IESS o su Delegado que será un jubilado;
- c) Un Médico Geriatra Delegado por el Director Nacional Médico Social;
- d) El Secretario General de la Confederación Nacional de Jubilados o su Delegado; y,
- e) El Jefe del Departamento Nacional de la Tercera Edad.

Actuará como Secretario un empleado del Departamento Nacional de la Tercera Edad, designado por la Junta Directiva Nacional.

**Art. 10.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-**

- a) Evaluar la marcha de los Centros;
- b) Conocer y aprobar los planes y programas de administración, funcionamiento y control operativo de los Centros;
- c) Estudiar los presupuestos anuales de Inversión y Operación de los Centros para el análisis de la Dirección General del IESS y la aprobación del Consejo Superior;
- d) Proponer a las autoridades competentes por intermedio del Director Nacional de Riesgos y Prestaciones, la creación de nuevos Centros y la ampliación o adecuación de los existentes;
- e) Proponer las reformas a este Reglamento para el mejor funcionamiento de los Centros;
- f) Dictar las normas internas de funcionamiento de cada Centro acordes con su uso y características particulares;
- g) Sesionar ordinariamente una vez cada seis meses, y, en forma extraordinaria cuando lo solicitaren por lo menos tres de sus miembros.

**NOTA:** Literal h) del artículo 10 agregado por la Resolución de Consejo Superior No. 797 de 22 de septiembre de 1992, texto actual: "h) Fijar los honorarios que deberán percibir los señores

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	<b>TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA</b>	<b>RESOLUCIONES COMPILADAS</b>	
		1	C.S. 755 de 13 de agosto de 1991
		2	C.S. 797 de 22 de septiembre de 1992

*Delegados de las Organizaciones de Jubilados por la asistencia a las sesiones de las Juntas Nacional o Regional". **Modificación vigente a partir del 22 de septiembre de 1992.***

**Art. 11.- CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES.-** Las Juntas Directivas Regionales estarán conformadas por:

- a) El Director Regional del IESS o su Delegado, que será el Subdirector Regional de Riesgos y Prestaciones, quien la presidirá;
- b) Dos representantes de las Federaciones Provinciales de Jubilados de la respectiva Regional;
- c) Un Médico, preferiblemente Geriatra, designado por el Subdirector Regional Médico Social respectivo; y,
- d) El Jefe del Departamento Regional de la Tercera Edad y a falta de este el Coordinador de los Programas de la Tercera Edad, quien actuará como Secretario de la Junta Directiva.

**NOTA:** Literal e) del artículo 11 agregado por la Resolución de Consejo Superior No. 797 de 22 de septiembre de 1992, texto actual: "e) En la Dirección Regional -1-, no se conformará Junta Directiva". **Modificación vigente a partir del 22 de septiembre de 1992.**

**Art. 12.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES.-**

- a) Supervigilar y evaluar la marcha de los Centros de su jurisdicción;
- b) Estudiar los Presupuestos anuales de Inversión y Operación de cada Centro y ponerlos a consideración de la Junta Directiva Nacional;
- c) Proponer a la Junta Directiva Nacional la creación de otros Centros y la ampliación o remodelación de los existentes;
- d) Sesionar ordinariamente cada seis meses y en forma extraordinaria cuando convoque su Presidente;
- e) Conformar comisiones de coordinación en las cabeceras provinciales y cantonales que fueren necesarias; y,
- f) Fijar periódicamente las tarifas que deben pagar los jubilados y sus familiares por concepto de alimentación, hospedaje y más servicios de los Centros, tarifas que serán determinadas con el criterio de cubrir únicamente los costos.

**Art. 13.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-** Cada uno de los Centros tendrá un Administrador caucionado, que será seleccionado de una terna compuesta preferentemente de servidores del IESS, propuesta por las correspondientes Juntas Directivas y nombrado por el Director General.

El candidato acreditará sus conocimientos y experiencia en las funciones a desempeñar con título o certificados.

En los casos en que se considere necesario, se podrá contratar la administración de los Centros o determinados servicios, previo el informe favorable de la Junta Directiva Regional.

**Art. 14.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR.-**

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	<b>TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA</b>	<b>RESOLUCIONES COMPILADAS</b>	
		<b>1</b>	C.S. 755 de 13 de agosto de 1991
		<b>2</b>	C.S. 797 de 22 de septiembre de 1992

- a) Administrar el Centro, su personal y los fondos económicos que le fueren asignados, con sujeción a este Reglamento, y a las normas internas que dictare la Junta Directiva Nacional;
- b) Organizar y vigilar el buen funcionamiento de los servicios y actividades del Centro;
- c) Controlar el mantenimiento de las instalaciones, el adecuado uso de los servicios y el eficiente desempeño del personal;
- d) Presentar a fines de los meses de junio y diciembre de cada año a la Junta Directiva Correspondiente el Informe semestral de actividades del Centro;
- e) Verificar los Registros Contables;
- f) Elaborar en coordinación con el Departamento Nacional de la Tercera Edad, la proforma presupuestaria anual del Centro y someterla a consideración de la Junta Directiva correspondiente.
- g) Coordinar las actividades del Centro con la Junta Directiva respectiva, las Federaciones Provinciales y Asociaciones de Jubilados y las Unidades de la Tercera Edad; y,
- h) Adoptar las medidas y acciones administrativas que sean necesarias para el funcionamiento, control y seguridad de las instalaciones del Centro.

**Art. 15.- RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR.-**

Será personal y pecuniariamente responsable de los valores y pertenencias del Centro.

Cuando fuere reemplazado en sus labores administrativas efectuará la entrega-recepción de los bienes del Centro a quien lo reemplace con intervención del Departamento de Inventarios, mediante la suscripción del Acta respectiva.

**Art. 16.- DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.-** Son recursos económicos de los Centros:

- a) Los recursos sobrantes de la asignación anual determinada en el literal c) del Art. 191 del Estatuto vigente, luego de deducidos los requerimientos para los programas de prevención de riesgos;
- b) El IESS asignará los recursos económicos suficientes para el funcionamiento de los Centros de Jubilados en el país; y,
- c) El manejo y control de todos estos recursos económicos se sujetarán a las normas establecidas por el IESS.

**Art. 17.- PRESUPUESTO DE INVERSIÓN Y OPERACIÓN.-** Los recursos señalados en el artículo anterior servirán de base para la elaboración del presupuesto anual de operación y/o de inversión de cada Centro.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los Centros Los Cactus, San Vicente, similares y los que se crearen, se sujetarán a este Reglamento y a las normas internas de cada Centro dictadas por la Junta Directiva Nacional.

DEROGADA <span style="color: red;">●</span>	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO <span style="color: blue;">●</span>	PERÍODO DE VIGENCIA <span style="color: green;">●</span>
---	--	--

	<b>TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA</b>	<b>RESOLUCIONES COMPILADAS</b>	
		<b>1</b>	C.S. 755 de 13 de agosto de 1991
		<b>2</b>	C.S. 797 de 22 de septiembre de 1992

Las Sedes de Jubilados existentes que funcionan en locales de propiedad del IESS y que no se han convertido todavía en Centros definidos en los artículos 1 y 3 de este Reglamento, se sujetarán al mismo en todo lo que fuere aplicable.

**SEGUNDA.-** En lo que respecta al Centro de Yaguarcocha, en la parte pertinente al sector de Jubilados, se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**TERCERA.-** El uso y aprovechamiento óptimo de los locales de propiedad del IESS entregados bajo cualquier modalidad a las Confederaciones, Asociaciones y Grupos de Jubilados, serán organizados por el Departamento Nacional de la Tercera Edad en coordinación con las respectivas Direcciones Regionales.

**CUARTA.-** La creación y determinación jerárquica de los cargos que fueren estrictamente indispensables para el funcionamiento de los Centros, serán estudiadas y justificadas por el Director Nacional de Riesgos y Prestaciones conjuntamente con la División Nacional de Recursos Humanos, a fin de que sea analizada y aprobada por la Comisión de lo Orgánico Administrativa del Consejo Superior.

Para los cargos de Coordinadores que se requieran en las Regionales donde no exista Departamento o Unidades de la Tercera Edad, la Administración emitirá los informes pertinentes para la creación de dichos cargos.

**QUINTA.-** En los Centros de mayor trascendencia y a criterio de la Junta Directiva Nacional, se planteará por intermedio del Director General al Consejo Superior, la creación de cargos de Coordinadores que serán nominados de entre las ternas propuestas por las Federaciones Provinciales de Jubilados.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Deróganse las Resoluciones 343, 472 y 501 de 28 de junio de 1979, 12 de abril y 8 de diciembre de 1983, respectivamente, y todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento, el mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**NOTA: EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO CONSTRUIDO EN BASE AL TEXTO ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN No. C.S. 755 DE 13 DE AGOSTO DE 1991 Y SU REFORMA.**

DEROGADA <span style="color: red;">●</span>	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO <span style="color: blue;">●</span>	PERÍODO DE VIGENCIA <span style="color: green;">●</span>
---	--	--